

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sobre la manera de aumentar su eficacia para apoyar en todos los aspectos las medidas que adopten los Estados para fortalecer la cooperación internacional en esas esferas;

3. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe basado en el resultado de las consultas sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 1 y 2 *supra*, que se distribuirá a los gobiernos a más tardar en el primer trimestre de 1985 y se actualizará posteriormente, según proceda, para presentarlo a la Asamblea General en su cuatragésimo período de sesiones.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/219. Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo¹⁶⁹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/135 de 19 de diciembre de 1978, 35/80 de 5 de diciembre de 1980 y 37/228 de 20 de diciembre de 1982, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Deseosa de promover la plena aplicación de las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el importante papel que el personal nacional capacitado juega en el logro de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo¹⁷⁰,

Tomando nota con pesar de que aún no se ha preparado el informe sobre la aplicación de su resolución 37/228, incluidos los posibles elementos de directrices generales relativas a los principios, objetivos y estructuras de la enseñanza y la formación de personal de los países en desarrollo¹⁷¹,

1. *Reafirma* la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 37/228;

2. *Pide* al Secretario General que, a fin de aplicar la resolución, celebre consultas lo antes posible con los gobiernos de los Estados Miembros sobre su experiencia en el establecimiento y el desarrollo de sus sistemas de formación de personal capacitado nacional, y en particular, sobre los principios, objetivos y estructuras de esos sistemas;

3. *Pide también* al Secretario General que compile y resuma la información que suministren los gobiernos y la presente a la Asamblea General en su cuatragésimo período de sesiones.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/220. Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica,

Reiterando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/201 de 29 de enero de 1979 y 35/81 de 5 de diciembre de 1980, sobre una amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, 36/199 de 17 de diciembre de 1981 y 37/226 de 20 de diciembre de 1982, sobre las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el gobierno del país receptor es el responsable exclusivo de la formulación de su plan, así como del establecimiento de sus prioridades y objetivos de desarrollo nacional, según lo indicado en el consenso que figura en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, y subrayando que la integración de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en los programas nacionales acrecentaría la repercusión y la importancia de esas actividades,

Destacando la necesidad urgente de reforzar la cooperación multilateral para el desarrollo, inclusive mediante un aumento de las contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas¹⁷²,

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/171 y 38/172 de 19 de diciembre de 1983;

2. *Señala* los indicios positivos observados en la Conferencia de 1984 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo¹⁷³, que han sucedido, no obstante, a un estancamiento de los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo en 1983 en comparación con 1982, teniendo en cuenta que las necesidades constantes de los países en desarrollo exigen que se intensifiquen los esfuerzos para afianzar esa tendencia positiva con objeto de lograr un proceso de crecimiento de los recursos mediante un incremento considerable del nivel de contribuciones sobre una base más equitativa;

3. *Subraya* la necesidad de completar con éxito la primera reposición de recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola e insta a todos los países interesados, teniendo en cuenta la contribución especial de los países desarrollados, a que, como cuestión de prioridad, lleguen a un acuerdo sobre la segunda reposición, a fin de que el

¹⁶⁹ Véase también el apartado b) de la decisión 39/439 en la sección X.B.4.

¹⁷⁰ Véase resolución 35/56, anexo, párr. 47.

¹⁷¹ Véase A/39/308-E/1984/118.

¹⁷² A/39/417, anexo.

¹⁷³ Véase A/CONF.126/SR.1 a 3.